

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



9549/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con

número 9549/2020, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria , con número de documento de identidad , quien solicitó: "Número de afiliados al ISSS entre 2010 y 2015, desglosado en un cuadro por mes, sexo, edad, municipio de residencia, nombre del patrono, sección, división, grupo, clase, actividad, total de trabajadores en dicho mes, salario promedio en dicho mes y monto total de sueldos pagados en el mes;" hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió que era necesario que con base a lo dispuesto en los Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información pública. 45 y 54 literal "c" del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, subsanara la siguiente prevención: Se envió su requerimiento al Departamento de Actuariado y Estadistica habiéndose informado que era necesario que la solicitante proporcionara el diseño del cuadro de salida, en formato Excel.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisible la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Oficial de Información OIR/ISSS

O.l.

3